REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

EXPEDIENTE : 2020- 00326-00
PROCESO : RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: FABIO NELSON PELAEZ ARIAS
DEMANDADO : ABEL DIAZ CERDA

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de abril del dos mil veintiuno (2.021).

Ha venido a despacho el presente asunto, a fin de resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el termino de traslado de la demanda al señor ABEL DIAZ CERDA, en virtud de la notificación que por correo electrónico se le hiciera con fecha 16 de marzo de 2021 y ateniendo las previsiones del art. 369 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020, en virtud de la contestación de la demanda presentada por el demandado por intermedio de apoderado judicial, dentro del término previsto para ello. Para resolver se,

C O N S I D E R A:

El apoderado judicial del demandado, DR. WILLIAM AMAYA VILLOTA, presenta escrito de contestación de demanda y formulación de excepciones de mérito, pero como la causal incoada en la presente demanda es la mora en el pago de la renta, al no presentarse las consignaciones de los cánones adeudados y los causados en la forma establecida en el artículo 384 numeral 4 inciso 2 y 3 del CGP, este no será oído dentro del proceso.

Lo anterior quiere decir que si el demandado no acredita que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones adeudados o presenta los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres (3) últimos periodos o las consignaciones conforme a la ley y por los mismos periodos a favor de aquel, el Juzgado se abstendrá de oírlo con respecto a las solicitudes que elevó en su escrito de contestación de demanda.

En igual forma, deberá acreditar el pago de los cánones causados, a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, conforme a la norma anteriormente señalada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO OIR al demandado ABEL DIAZ CERDA dentro del presente proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, formulado por FABIO NELSON PELAEZ ARIAS, por intermedio de apoderado judicial, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

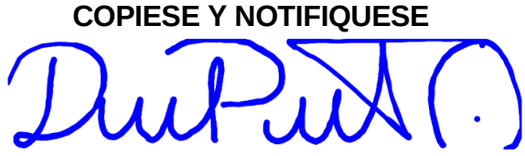

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili